

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia 36 ptas. año
 Particulares y colectividades 40 » »
 Número suelto, dentro de su año 0,50 ptas.
 » » de años anteriores 0,75 » »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil



PRECIOS DE ANUNCIOS

Preparadas 0,75 ptas. línea
 Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos . . . 1,00 » »
 Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares 1,25 » »

EL PAGO ADIANTADO Y EN SANTANDER

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

S U M A R I O

	Págs.	Págs.
“Boletín Oficial del Estado”		
Ministerio de la Gobernación		
Orden de 16 de mayo de 1946, por la que se regula el empleo del ácido cianhídrico gaseoso en las prácticas sanitarias . . .	448	
Ministerio de Trabajo		
Orden de 7 de mayo de 1946, por la que se establece obligatoriamente el formato del Libro de Visitas, con arreglo al modelo oficial que se publica	448	
Ministerio de Agricultura		
Orden de 20 de mayo, por la que se dictan normas con sujeción a las cuales pueden ser concedidas ocupaciones temporales para las instalaciones de Campamentos en los montes de utilidad pública	451	
Administración Central		
Ministerio de Industria y Comercio		
Circular número 573, por la que se modifica la 548, se anula la 568 y se dispone que los aceites de orujo de aceituna refinados y los de almendra, avellana, ca-		
		cahuet y algodón se distribuyan por racionamiento 451
		Anuncios Oficiales
		Departamento Marítimo de El Ferrol del Caudillo 452
		Delegación provincial de Trabajo de Santander 453
		Administración Económica
		Recaudación de Contribuciones de la Zona de San Vicente 453
		Administración de Justicia
		Providencias judiciales 453
		Administración Municipal
		Ayuntamientos de: Torrelavega y Santillana del Mar 454
		Anexos
		Listas definitivas de electores correspondientes a los Ayuntamientos de: Bareyo, Cabezón de Liébana, Campóo de Yuso, Guriezo, Lamasón, Los Tojos, Marina de Cudeyo, Meruelo, Santillana del Mar, Saro y Villaescusa.

"BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO"**MINISTERIO DE LA GOBERNACION****ORDEN**

Ilustrísimo señor: Dada la frecuencia con que el ácido cianhídrico gaseoso empleado en las prácticas sanitarias produce serios accidentes, y con el fin de evitar los mismos,

Este Ministerio, visto el informe de la Dirección General de Sanidad y oído el Consejo Nacional de Sanidad, se ha servido disponer:

El gas cianhídrico gaseoso se aplicará en los siguientes casos y únicamente desde la salida a la puesta del sol:

1.º En las prácticas sanitarias de puertos, en barcos, almacenes y demás locales de la zona marítima, previa orden escrita del Director de Sanidad del Puerto, quien habrá, necesariamente, de presenciar y dirigir la operación, desde sus comienzos hasta la perfecta ventilación de los locales y efectos, con colchonetas, mantas, etc., siendo personalmente responsable de la operación.

2.º En las estaciones de ferrocarriles, vagones, almacenes y locales aislados, en las condiciones prescritas por la legislación vigente.

3.º En el casco urbano de las poblaciones solamente y en condiciones de aislamiento, previa autorización escrita, en cada caso, del Jefe provincial de Sanidad, quien, por sí o por delegación, deberá dirigir la operación, siendo, asimismo, responsable de la misma.

4.º Cuando por tratarse de pequeños locales se empleen cantidades del producto que a juicio de la Jefatura provincial de Sanidad no ofrezca prácticamente peligro.

5.º En todos aquellos casos en que el Jefe provincial de Sanidad o Director de Centro, precisamente del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional, lo crea necesario y lo ordene por escrito, respondiendo personalmente de la operación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de mayo de 1946.—Pérez González.

Ilustrísimo señor Director general de Sanidad. 853

MINISTERIO DE TRABAJO**ORDEN**

Ilustrísimos señores: El Reglamento de 13 de julio de 1940 para la aplicación de la Ley de 15 de diciembre de 1939, que organizó el Cuerpo Nacional de Inspección del Trabajo, determina en su artículo 45 la obligatoriedad por parte de las Empresas de tener un Libro de Visitas a disposición de los funcionarios de dicho Cuerpo Nacional, en el cual deben anotar éstos el resultado de sus visitas de inspección al centro de trabajo correspondiente.

No se indica en la citada disposición nada relativo al formato y características que debe reunir dicho documento, y únicamente en el Reglamento de 16 de octubre de 1918, para la aplicación de la Ley de Jornada Mercantil, se especificaba que dicho Libro de Visitas no requería otra condición que la de es-

tar en blanco, numeradas sus páginas y tener dimensiones de folio o cuarto mayor.

La experiencia ha puesto de relieve la conveniencia de unificar los diversos modelos que al presente se utilizan, por lo que habida cuenta, además, de la importancia que para la buena organización del Servicio tiene este documento.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo primero. Se establece con carácter obligatorio el formato del Libro de Visitas, con arreglo al modelo oficial que se publica como anexo a la presente Orden.

Artículo segundo. Desde primero de julio del año actual todas las Empresas, cualquiera que sea su actividad, bien se trate de centros de trabajo en los que se empleen obreros o trabajen por cuenta propia, deberán proveerse del Libro de Visitas que fija la presente Orden, que se expendirá en las Delegaciones de este Ministerio.

Artículo tercero. El Libro de Visitas será debidamente diligenciado por la Jefatura de la Inspección provincial de Trabajo a que corresponda el centro en que ejerza su actividad la Empresa.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 7 de mayo de 1946.—Girón de Velasco.

Ilustrísimos señores Subsecretario y Directores Generales de Trabajo y Previsión. 882

Acordado por el excelentísimo señor Ministro de este Departamento, por Orden de 7 del corriente mes de mayo, que la edición y distribución del Libro de Visitas de empleo obligatorio por las Empresas que ocupan trabajadores asalariados se lleve a efecto por el Ministerio de Trabajo, por esta Subsecretaría se abre un concurso entre impresores nacionales para la impresión del Libro correspondiente, con arreglo a las siguientes:

Condiciones

1.ª El Ministerio de Trabajo abre un concurso entre impresores nacionales para la confección del libro oficial de Visitas.

2.ª El formato del libro será de 22 por 26 centímetros. Portada a una tinta en papel Alpha, corriente, especial para tapas, de 190-210 gramos metro cuadrado. Texto: tapas impresas caras internas. Páginas, 26. Una impresa, 25 en blanco, papel Alpha, clase de 55 gramos metro cuadrado. Anexo: una ficha en forma de carpeta-expediente, medidas 22 por 32, impresas a una cara, en papel Alpha; segunda, de 120 gramos metro cuadrado.

3.ª La autorización se concederá para la confección total o parcial del número de ejemplares que se acuerde.

Los precios oficiales para la venta al público se fijarán por este Ministerio, debiendo las casas concurrentes determinar en sus propuestas el precio de coste de cada libro.

4.ª Las casas concursantes deberán hacer proposiciones para la confección de 500.000 ejemplares del Libro de Visitas.

5.ª A las ofertas se acompañará un ejemplar del Libro, con arreglo al modelo impreso por el concursante.

6.ª A la vista de las ofertas serán seleccionadas aquellas ejecutadas en material de mejor calidad,

tengan mejor presentación, su confección sea más estimable y el precio de coste resulte menor.

7.^a Resuelto el concurso, se entregará a la casa impresora un ejemplar debidamente autorizado.

8.^a La tirada concedida a la casa impresora no podrá ser rebasada por la misma, pudiendo este Ministerio intervenir la edición con los medios que estime convenientes.

9.^a Las Empresas concesionarias se comprometerán a depositar en las diferentes Delegaciones de Trabajo el número de ejemplares y en el plazo que fije el Ministerio.

10. La Empresa o Empresas impresoras a las que se adjudique la confección del Libro vendrán obligadas a depositar en la Habilidadación Central de este Ministerio la suma de 5.000 pesetas en concepto de fianza y a responder del contrato que se otorgue.

11. Las ofertas se dirigirán en sobre cerrado a este Departamento, Subsecretaría, entregadas a la mano, en el Registro general del Ministerio, las de las Empresas domiciliadas en Madrid, con la indicación de "Solicitud para la edición del Libro de Visitas", en el plazo que expirará a las trece horas del día 25 del corriente mes de mayo, siendo anulada toda oferta que sea entregada fuera de este plazo, o impuesta en la Administración de Correos

finalizado el mismo. Las Empresas de provincias las remitirán en la forma indicada, por correo certificado.

12. Será anulada toda oferta que no se ajuste a las condiciones del presente pliego; podrán indicar en las mismas cuantos datos o antecedentes puedan facilitar la labor de selección, y a fin de comprobar fácilmente la garantía que las Empresas impresoras ofrecen.

13. El hecho de presentar oferta lleva implícito la conformidad con las presentes condiciones.

14. El pago de la confección del Libro de Visitas será efectuado por la Habilidadación Central de este Ministerio, previa justificación de haberse realizado la entrega de los ejemplares en el plazo estipulado.

15. El importe del anuncio en la Prensa será de cuenta de la Empresa concesionaria o prorrateado, en el caso de que sean varias las autorizadas para la confección del Libro.

16. Se declara fraudulenta toda edición del Libro de Visitas que no haya sido autorizada previamente, o todo ejemplar editado por las Empresas concesionarias que exceda del cupo determinado.

Madrid, 7 de mayo de 1946.—El Subsecretario, Carlos Pinilla Turiño.

MINISTERIO DE TRABAJO

Inspección Nacional de Trabajo

LIBRO DE VISITA

Don.....
Jefe de la Inspección de Trabajo de

CERTIFICO: Que en el día de la fecha ha habilitado, de conformidad con las disposiciones vigentes, este LIBRO DE VISITA para (1)

de Don
establecido en la calle de
número..... de esta

Consta este Libro de 12 folios, en los que estampo el sello de la Inspección y además rubrico el último.
..... de..... de 19.....

El..... Inspector Provincial
de Trabajo

Sello
de la
Inspección

1) El taller, fábrica, comercio, etc.

EMPRESA	Partido	Domicilio
ACTIVIDAD		
LOCALIDAD		
DOMICILIO		
Número de Trabajadores		
Adultos.....	}	Varones
		Mujeres
Menores de 18 años.	}	Varones
		Mujeres
A llenar por el interesado		
Habilitado LIBRO DE VISITAS en		

Industria Localidad.....
Actividad Nombre del empresario.....

Anexo ORDEN núm. 179

MINISTERIO DE TRABAJO

Inspección Nacional de Trabajo

LIBRO DE VISITA

Empresario

Actividad

Provincia Localidad

Provincia

(1)

Textos legales que han de estar expuestos obligatoriamente en los centros de trabajo

- Fuero de Trabajo.
- Ley de Jornada de la Dependencia Mercantil y su Reglamento.
- Reglamento General de Seguridad e Higiene del Trabajo.

Documentos que igualmente han de estar expuestos de modo obligatorio

- Placa de la Entidad Aseguradora de Accidentes del Trabajo.
- Cuadro horario de jornada y descansos, debidamente autorizados por el Jefe de la Inspección provincial correspondiente.
- Padrones iniciales o de afiliación de los Subsidios y Seguros Sociales.
- Recibos correspondientes al pago de cuotas de dichos Subsidios y Seguros Sociales de la última mensualidad o trimestre.

Es aconsejable tener a disposición del personal los siguientes textos

- Ley de Contrato de Trabajo.
- Ley de Jornada Máxima Legal.
- Ley de Descanso Dominical y Reglamento para su aplicación.
- Reglamento de Accidentes del Trabajo.
- La Reglamentación del Trabajo correspondiente a la actividad ejercida por la Empresa.

Habrán de conservarse sin necesidad de estar expuestos

- Los Libros de matrícula y pago de salarios o haberes.
- El presente Libro de Visitas.
- Los Contratos de Trabajo y Aprendizaje.
- Los certificados de menores (autorizaciones paternas, edad y sanidad) y de las mujeres, cualquiera que sea su edad.

- La póliza del Seguro de Accidentes del Trabajo.
- Las fichas acreditativas de haber solicitado de la Oficina de Colocación el personal ingresado después de junio de 1939.
- El Registro de nombres y domicilio en el caso en que se utilicen trabajadores a domicilio.
- Las declaraciones de familia (Hoja E) de los trabajadores.

(2)

Reglamento de 13 de julio de 1940

Artículo 60. Son actos de obstrucción al Servicio de Inspección del Trabajo:

- 1.º La negativa de entrada a los Inspectores y Subinspectores y su permanencia en los centros de trabajo, aunque sea el domicilio del patrono o un taller de familia.
- 2.º La negativa o resistencia, activa o pasiva, a presentar los libros de matrícula, Salarios, Nóminas, recibos y demás documentos que reclame el personal de la Inspección para la labor que les está encomendada.
- 3.º La negativa o resistencia a facilitar cuantos datos y antecedentes afecten a los accidentes del trabajo producidos, declaraciones de las Entidades con las que se tiene contratado el seguro, negativa o resistencia a extender los partes del siniestro y a facilitar referencias del siniestrado.
- 4.º La ocultación del personal que no reúna las condiciones legales para el trabajo y la confabulación para eludir las declaraciones que empresarios y trabajadores deben prestar a requerimiento de la Inspección.
- 5.º Las denuncias falsas.
- 6.º La carencia del Libro de Visitas o la negativa a su presentación.

7.º Cualquier otro acto u omisión que, en general, perturbe o dilate el servicio de la Inspección.

Artículo 61. La obstrucción al servicio de inspección se sancionará con multa que no podrá ser inferior a 50 pesetas, ni superior a 1.000, sin perjuicio de la acción judicial que corresponda. La cuantía de la multa dentro de los límites fijados se determinará en la propuesta de sanción, teniendo en cuenta el carácter de la obstrucción cometida y las circunstancias en que se ha producido.

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 13 de mayo de 1946). 832

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN

Ilustrísimo señor: Siendo cada vez más frecuentes y numerosas las instalaciones de Campamentos que, con diversos fines, se establecen en los Montes de Utilidad pública, sin sujeción a las normas que para las ocupaciones de terrenos en general se requieren, y, con el fin de armonizar el establecimiento de aquéllos con los derechos de las entidades propietarias, evitando al mismo tiempo los perjuicios que la desordenada instalación origina, tanto a la riqueza forestal como a la ganadera de los pueblos propietarios de los predios, es de gran conveniencia dictar normas con sujeción a las cuales puedan ser concedidas esta clase de ocupaciones.

En su virtud, este Ministerio dispone:

Artículo único. La concesión de instalaciones de Campamentos eventuales dentro de los montes declarados de utilidad pública deberá sujetarse a las normas siguientes:

1.ª Todos los Organismos que deseen establecer sus Campamentos dentro de algún monte declarado de utilidad pública deberán solicitarlo, con la antelación suficiente, de la Jefatura del Distrito Forestal o División Hidrológico-Forestal a cuyo cargo estuviere el monte, mediante instancia, en la que se consignarán los extremos siguientes: a), lugar donde se desea emplazar el Campamento; b), número de personas que hayan de albergarse en el mismo; c), superficie necesaria para la instalación de las tiendas de campaña, así como la que precise para maniobras, tanto de los ocupantes como de los vehículos que hayan de ir al Campamento; d), duración de la ocupación.

A la instancia se acompañará un plano o croquis en que se señalen los terrenos que han de ser objeto de la ocupación.

2.ª La Jefatura de Montes remitirá la citada instancia a la entidad propietaria del monte, a fin de que el Ayuntamiento, en sesión, acuerde si accede o no a la ocupación, así como si ésta ha de ser gratuita o mediante el pago de un canon por la ocupación, devolviéndola, en unión del certificado del acuerdo adoptado, a la Jefatura de Montes.

3.ª Una vez que por la entidad propietaria del monte se haya tomado acuerdo accediendo a la instalación del Campamento, se procederá por la Jefatura a la fijación del lugar del emplazamiento, determinando al mismo tiempo, si a ello hubiera lugar, los perjuicios que con el mismo pudieran ori-

ginarse a los intereses forestales y ganaderos, así como el canon e indemnizaciones que deberán satisfacerse a la entidad propietaria.

4.ª La Administración Forestal, al comunicar la autorización de la ocupación, fijará todas aquellas reglas de policía que juzgue oportunas, a fin de prevenir y evitar que puedan producirse daños en el monte, así como aquellas que sean necesarias para la mejor vigilancia del mismo.

5.ª La concesión de estas ocupaciones temporales será solamente anual, pues, caso de ser mayor su duración deberán sujetarse a las normas que para las ocupaciones en general en montes públicos establece la legislación vigente.

6.ª Finalizada la concesión y levantada la instalación, deberá el concesionario dejar el terreno en las debidas condiciones, haciendo desaparecer cuantos obstáculos puedan ser perjudiciales. En el caso de haberse concedido y utilizado materiales del monte, serán éstos devueltos a la Administración Forestal, quedando en beneficio de la entidad propietaria; en el caso de haberse autorizado y construido obras de fábrica, quedarán éstas en beneficio del monte, siempre que no se hubiera ordenado su destrucción.

7.ª Si el concesionario pretendiese proveerse de leñas, las solicitará de la Administración Forestal, la que resolverá la petición de acuerdo con la entidad propietaria del monte, fijando el volumen, sitios de aprovechamiento y forma y condiciones de llevarlo a efecto, así como el importe de los mismos.

8.ª Si como consecuencia de la ocupación se ocasionasen daños importantes en caminos, vías de saca por cualquier causa que fuera, vendrán los concesionarios obligados a indemnizar aquéllos en la cuantía que se fije por la Administración Forestal.

9.ª En toda discrepancia entre el concesionario y la Administración Forestal, deberá aquél sujetarse a lo que resuelva la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de mayo de 1946.—Rein. 899

Ilustrísimo señor Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 26 de mayo de 1946).

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

(Dirección Técnica.—Oficina del Aceite)

Fundamento

Por Circular número 568 de esta Comisaría General, de fecha 1.º del corriente, se dispuso que los aceites de orujo de aceituna refinados y los de almendra, avellana, cacahuet y algodón, se distribuyesen por racionamiento, tratando con ello de aménorar las dificultades del abastecimiento de aceite, motivadas por la escasa cosecha de aceituna.

Subsistiendo las causas que motivaron la referida disposición y siendo necesario modificar algunos

de sus preceptos en bien de la función de abastecimientos, se dispone:

Aceite de orujo refinable

1.º Todos los aceites de orujo de aceituna de acidez inferior a quince grados serán refinados para que puedan emplearse en consumo alimenticio.

Refinación

2.º Las refineras de aceite quedan autorizadas para adquirir los aceites de orujo de acidez no superior a quince grados que se produzcan, a cuyo efecto los vendedores notificarán por escrito dirigido a esta Comisaría General la venta efectuada y le será otorgada una autorización de compra, mediante la cual las Comisarias de Recursos o Delegaciones provinciales de Abastecimientos, según corresponda, les facilitarán las guías reglamentarias para el traslado de aquéllos a refineras.

Distribución

3.º Los aceites de orujo refinados quedarán a disposición de esta Comisaría General para su distribución en la forma establecida por la Circular número 540 para los aceites de oliva.

4.º El precio de venta de los aceites de orujo refinados será el mismo que rige para los de oliva por los almacenistas. Los refinadores ingresarán en esta Comisaría General, en la forma que se les indicará, cincuenta céntimos de peseta por cada kilogramo de aceite de orujo refinado que produzcan.

Circulación de almendras, avellanas y semilla de algodón

5.º Los granos de avellana, almendra, cacahuet y la semilla de algodón necesitan, para su circulación, ir acompañados de la guía oficial.

Guías para las semillas

6.º Las Delegaciones provinciales de Abastecimientos expedirán las guías de circulación que les sean solicitadas para el transporte de las semillas expresadas en el apartado anterior, cuando vayan destinadas a la extracción de aceite.

Igualmente se expedirán todas las guías que soliciten para los frutos destinados a la exportación, previa presentación de la licencia correspondiente.

Aquellas guías que se soliciten para consumo de dichas semillas en el mercado interior se expedirán siempre que el solicitante entregue un cincuenta por ciento de la cantidad para la que solicita guía para la extracción del aceite.

Las guías de circulación de semilla de algodón con destino a siembra se expedirán siempre que las so-

licitudes vayan visadas por el Instituto para el fomento de la producción de fibras textiles.

Declaraciones

7.º Los fabricantes de aceite de los granos que se intervienen por esta disposición declararán las existencias de toda clase de aceites y el movimiento de entradas y salidas ante la Delegación de Abastecimientos de su provincia el primer día hábil de cada mes, comenzando por la correspondiente al día 1.º de mayo actual, que presentarán en los cinco días siguientes al de la publicación de la presente Circular en el "Boletín Oficial del Estado".

Dichas Delegaciones provinciales totalizarán las declaraciones que recojan y enviarán a esta Comisaría General el resumen correspondiente de las mismas dentro de los cinco primeros días de cada mes.

Destino del aceite y distribución

8.º Todas las existencias de aceites de avellana, almendra, cacahuet y algodón en poder de fabricantes y almacenistas, así como las que en lo sucesivo se produzcan, se destinarán a consumo de boca, y se distribuirán por racionamiento por esta Comisaría General, en forma análoga a las del aceite de oliva.

Precio

9.º Los aceites de almendra, avellana, cacahuet y algodón serán facturados por sus productores al precio que rija para los de oliva en la provincia de su producción, y la diferencia hasta el precio oficial de tasa de cada especie de aceite será compensada por esta Comisaría General.

Anulación de disposiciones anteriores

10. Quedan anulados los artículos 15 y 29 de la Circular 548, la Circular número 568 de esta Comisaría General y cuantas disposiciones anteriores se opongan a lo ordenado en la presente.

Madrid, 18 de mayo de 1946.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

856

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio y Agricultura.

Para conocimiento: Ilustrísimo señor Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Excelentísimos señores Gobernadores civiles, Jefes de los Servicios provinciales de Abastecimientos y Transportes e ilustrísimos señores Comisarios de Recursos.

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 20 de mayo de 1946).

ANUNCIOS OFICIALES

DEPARTAMENTO MARITIMO DE EL FERROL DEL CAUDILLO

Ayudantía de Marina de Ribadeo

Relación de los inscriptos de este distrito marítimo alistados para el servicio de la Armada para el reemplazo de 1947, nacidos en la demarcación de la provincia

de Santander en el año de 1927, y que a tenor de lo que preceptúa el artículo 114 del Reglamento para aplicación de la Ley de Reclutamiento y Reemplazo de la Marina de la Armada ("Gaceta" del 6 de septiembre de 1935), deben ser excluidos de los alistamientos del Ejército:

4. 1947; Benigno Basilio Peña García, hijo de Angel y Pilar, natural de Suances; fecha de na-

cimiento: 14 de junio de 1927.

Ribadeo, 1 de abril de 1946.—El ayudante militar de Marina, Andrés Ansoleaga.

871

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

La Dirección General de Trabajo ha resuelto que, entre tanto se dictan normas específicas para la

industria alpargatera, ésta se regirá por las disposiciones contenidas en la Reglamentación Nacional de Trabajo para la industria del calzado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santander, 29 de mayo de 1946.
El delegado provincial de Trabajo
Vicente D. Bedia.

ADMÓN. ECONOMICA

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE SAN VICENTE

Ayuntamiento de Valdáliga

En expediente ejecutivo que instruyo por el concepto de Consumos de Lujo y débito de 494,10 pesetas contra don José Faces, se ha dictado por el señor tesorero de Hacienda de esta provincia, con fecha 5 del actual, la siguiente

Providencia.—En uso de las facultades que me confiere el artículo 133 del vigente Estatuto de Recaudación, declaro incurso en el recargo de a p r e m i o al deudor comprendido en la presente certificación, el cual consta de un solo grado, consistente en un 10 por 100, durante el plazo de diez días, previo requerimiento que hará el ejecutor; y transcurrido este plazo, será exigible, en todo caso, el 20 por 10, conforme a lo prevenido en los artículos 131 y 134 del citado Estatuto. Hágase el cargo con factura duplicada al recaudador de San Vicente.

Y mediante a ser desconocido el domicilio y actual paradero del deudor, se publicará, para su requerimiento y efectos, la presente cédula en el "Boletín Oficial" de esta provincia; con la advertencia de que, si no efectúa el pago en el plazo concedido, el recargo se elevará al 20 por 100, y a la vez se le apercibe de proceder sin demora al embargo y venta de sus bienes, en la forma prevenida en el artículo 134 de referido Cuerpo legal.

Novales, 27 de abril de 1946.—
El agente (ilegible). 818

ADMÓN. DE JUSTICIA

El señor juez de instrucción número uno de esta ciudad, en providencia directa en sumario número 29 de 1946 por corrupción de menores, tiene acordado se cite en legal forma a la que se dirá para que el día siguiente de serlo, a las diez y media, comparezca

ante este Juzgado a declarar, dentro del término de ocho días; apercibiéndola que, de no comparecer la testigo sin justa causa que se lo impida, incurrirá en una multa de cinco a cincuenta pesetas y le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a Derecho si no comparece.

Y para llevar a efecto la citación acordada, expido la presente, en Santander a 27 de mayo de 1946. El secretario, licenciado Antonio González. 893

Persona que ha de citarse: Angeles Rey Pastrat. Río de la Pila, 26, 2.º izquierda.

Don Cesáreo Tejedor Pérez, en funciones de juez de instrucción número dos de la ciudad de Santander,

Hace saber: Que por auto dictado por la Excelentísima Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas se ha decretado el sobreseimiento provisional de los expedientes seguidos a las personas que a continuación se relacionan, dejando sin efecto las medidas precautorias adoptadas, incluso el nombramiento de administradores e interventores, cancelando las anotaciones preventivas que se hubieren producido con motivo de dichos expedientes y cuantas diligencias estuvieren acordadas por virtud de las prescripciones de la Ley de 27 de septiembre de 1940, con devolución de los bienes intervenidos a los interesados, así como de los productos líquidos.

Expedientados que se mencionan

Miguel Hondal Sierra, domiciliado en Muriedas.

Lope Gómez Fernández, en Revilla de Camargo.

Agapito Nieto Barbado, en Muriedas.

José María Arce Calva, en Escobedo de Camargo.

Ricardo Hornilla Alvarez Peñafiel, en Muriedas.

Manuel Castañeda Sánchez, en Revilla de Camargo.

Antonio Arce Puente, en Escobedo.

Alfonso del Río Ahedo, en Malliño.

Marcelino Valle Bolado, en Revilla de Camargo.

Francisco Barros Urbistondo, en Camargo.

Dionisio Tausía Salmón, en Guarnizo.

Pedro Rivero Ondarza, en Santander.

Ernesto del Castillo Bordenave, en Santander.

Andrés Rico Aceves, en Santander.

Francisco Sánchez Torres, en Santander.

Valeriano Sánchez Moreno, en Santander.

Pedro García Amo, en Santander.

Vicente Escribano Peral, en Santander.

Gregorio Perujo Cámara, en Santander.

Luis Lagüera Martínez, en Santander.

Fermín Ruiz Olazarán, en Santander.

Manuel Elizalde Echevarría, en Peñacastillo, Adarzo.

Antonio Aguirre Sáinz, en Santander.

León Astoreca Uriarte, en Santander.

Encarnación Ceballos Blanco, en Santander.

Lo que se hace público por medio del presente, que se insertará en el "Boletín Oficial" de esta provincia para conocimiento de los interesados y efectos consiguientes.

Dado en Santander a veintisiete de mayo de mil novecientos cuarenta y seis.—El juez de instrucción accidental, Cesáreo Tejedor. El secretario judicial (ilegible). 894

Por el presente se hace saber: Que por la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas se han declarado sobreseídos provisionalmente los expedientes relativos a los encartados que se expresarán a continuación, y que en su virtud han recobrado la libre disposición de todos sus bienes.

Encartados de referencia

Marfín Osorio San Román, ve- vino de Hazas.

José María San Emeterio Pacheco, de Arnuero.

Purificación Cano Cuesta y Pablo Cerro Cagigas, de Cicero.

Luciano Secada Lavín, de Marina de Cudeyo.

Dolores Ocejá Solórzano, de Hazas.

José Viadero Martínez, de Noja.

Alberto Fernández Gutiérrez, de Beranga.

Adrián Llano Sierra, de Isla.

Isabel Revuelta Fernández, de

Hazas.

Toribio Barbarrubio Villanueva, de Meruelo.

Rafael Colina Diego, de Castillo.
José Canales Lavín, de Navajeda.

Gerardo Arnejo Barquinero, de Meruelo.

César Villa Ruigómez, de Isla.

Dado en Santoña a veinticinco de mayo de mil novecientos cuarenta y seis.—(Una firma ilegible).

892

ADMÓN. MUNICIPAL

Ayuntamiento de TORRELAVEGA

Extracto de acuerdos adoptados por la Gestora municipal durante el mes de octubre de 1945:

Sesión subsidiaria celebrada el día 3, bajo la presidencia del señor alcalde, don Manuel Urbina Carrera, con asistencia de los gestores señores Pereda, Sollet, Cuervo, Gutiérrez Revuelta, Canduela y secretario accidental de la Corporación, adoptándose los acuerdos siguientes:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Quedar enterada de comunicación de la Dirección General de Archivos y Bibliotecas, relacionada con concesión de cantidad para adquisición de mobiliario para la Biblioteca municipal, y adjudicación a un industrial para su construcción.

Quedar enterada de oficio de la División Hidráulica sobre adjudicación definitiva de un destajo para ejecución de obras en el Sorravides y cantidad que corresponde satisfacer a este Ayuntamiento.

Aprobar los extractos de acuerdos adoptados por la Gestora durante el mes de octubre.

Autorizar a la Sociedad Montaña para realizar obras de conducción de un cable subterráneo desde J. Hoyos al Teatro Garcilaso.

Conceder la inclusión en el padrón de habitantes a don Lauro Andrés y su familia.

Conceder a don Antonio Martínez la baja en el cargo de guardia municipal.

Autorizar a doña Carmen Gutiérrez Crespo para proveerse de agua para uso doméstico en el Paseo de Fernández Vallejo.

Pasar a informe del señor interventor municipal escrito de las

huérfanas de un barrendero para la percepción de pensión

Quedar enterada de oficio de la Junta de Clasificación sobre concesión de voto de gracias a este Ayuntamiento por la exactitud en el cumplimiento de las operaciones de reclutamiento del año actual.

Ratificar el acta de recepción de obra ejecutada en la calle de J. F. Quijano.

Aprobar la liquidación de obra de la calle de Santander.

Autorizar a don Fernando Pereira para construir un almacén en la calle de Novalina.

Fijar al ayudante del electricista el jornal que, conforme a las prescripciones legales, le corresponde.

Requerir al señor arquitecto para que presente los proyectos de quioscos que se les tiene interesados.

Aprobar varias cuentas.

Aprobar el expediente de prórroga de Angel Herrera.

Sesión subsidiaria celebrada el día 17, bajo la presidencia del señor alcalde, don Manuel Urbina Carrera, con asistencia de los gestores señores Pereda, Cuervo, Sollet, Canduela, Gutiérrez Revuelta y secretario accidental de la Corporación, adoptándose los acuerdos siguientes:

Aprobación del acta de la sesión anterior.

Contribuir a la comida extraordinaria que con motivo de la festividad del Pilar celebrará la Quinta Academia-Regional de la Guardia civil.

Autorizar a don Félix Martín para la apertura de una peluquería en La Llama, número 8.

Pasar a informe del señor interventor municipal escrito del cabo de noche para que se le abonen los salarios dejados de percibir durante la suspensión de su cargo.

Pasar a informe del señor interventor municipal escrito del guardia Andrés René sobre los salarios dejados de percibir durante la suspensión de su cargo.

Autorizar a la Sociedad S. N. I. A. C. E. para instalar el agua para uso doméstico del Economato en la Avenida de C. Sotelo.

Pasar a informe de la Comisión de Policía escrito de Ignacio González Alonso para instalar una ba-

tidera en la Avenida de Solvay, fábrica de lejía.

Rebajar el 50 por 100 del arbitrio de inquilinato a don Julio R. Acha, como beneficiado de familia numerosa.

Autorizar a don Adolfo Sánchez para agrandar dos puertas de entrada en la casa número 15 de la calle de J. Cayón.

Autorizar a doña Balbina Sañudo para abrir una zanja en la acera del edificio de su propiedad en la Avenida del Generalísimo.

Idem a doña Ana Campo para levantar un piso en casa de su propiedad sita en El Mortuorio.

Idem a don Félix Pardo para construir un edificio en la calle de Serafín Escalante.

Autorizar a la Alcaldía para el otorgamiento de la escritura de hipoteca de los terrenos donde se construirán las viviendas protegidas y cuantos documentos se precisen.

Conceder una beca en la Institución Alejandro Salazar al joven de esta ciudad Isidoro Resines Linares.

Trasladar al señor interventor el pésame de la Corporación por la muerte de su esposa.

Adquirir catorce carpetas de cuero para la mesa de la sala de los señores Gestores.

Trasladar el mercado que debía tener lugar el jueves día 1, festividad de Todos los Santos, a la víspera, miércoles.

Aprobar una factura.

Quedar enterada de oficio del director de la Academia de la Guardia civil agradeciendo la renuncia del Ayuntamiento a los derechos de inhumación del cadáver del alumno José García García.

Torrelavega, 31 de octubre de 1945.—V.º B.º, el alcalde, M. Urbina. — El secretario accidental, M. Barquín. 1834

Ayuntamiento de SANTILLANA DEL MAR

Aprobado por este Ayuntamiento el padrón municipal de propietarios de animales de la raza canina sujetos al pago del arbitrio municipal en el año corriente, se halla expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos de examen y reclamación.

Santillana del Mar, 28 de mayo de 1946.—El alcalde (ilegible).